

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 309

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-2003

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS DE LA RESOLUCION 04 DE 2000, DEL
REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE FUENTES RADIOACTIVAS CON FINES
TERAPEUTICOS EN APLICACIONES DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL, SUPERFICIAL E
INTRACAVITARIA.

Dictada por: DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 24803

Publicada el: 19-05-2003

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Materiales radioactivos, Salud, Sustancias peligrosas, Profesionales de la
salud, Técnicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.126

Rollo: 529

Posición: 49

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION N° 309
(De 7 de mayo de 2003)**

Que modifica y adiciona artículos de la Resolución 04 de 2000, Del reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en el sistema de salud existen instituciones especializadas, orientadas a procurar y brindar tratamiento médico a pacientes que lo requieran, mediante la utilización de equipos de radiaciones ionizantes.

Que por los riesgos que para la salud de las personas expuestas a las radiaciones ionizantes implica la utilización del equipo antes mencionado, es imprescindible contar con personal idóneo en el manejo de éstos.

Que es atribución del Ministerio de Salud mantener actualizados los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativas y los manuales de operación que deben orientar, en el plano nacional, la ejecución de los programas, bajo patrones de eficiencia comprobada.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud las funciones nacionales de salud pública, de carácter directivo, normativo, regulador, así como de inspección y control.

Que mediante la Resolución 04 de 20 de enero de 2000, se aprobó el Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria.

RESUELVE:

Artículo Primero. Se adicionan los literales v, x, y y z al artículo 3 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

v. **Dosimetrista:** Profesional titulado en ciencias básicas, con grado académico de licenciatura y que haya aprobado un curso especial de Dosimetrista, con una duración mínima de un año.

x. **Físico Médico con especialización en Radioterapia:** Profesional dedicado a efectuar los cálculos físicos, calibraciones, planificación y planeamiento de los tratamientos e instalaciones, que deberá tener título universitario superior en ciencias básicas, preferiblemente Física o Ingeniería, mínimo en grado académico de licenciatura. Adicionalmente, deberá haber recibido formación académica y práctica en los conceptos y técnicas de la Física de radiaciones aplicadas a la Medicina más un entrenamiento práctico como Físico Médico en Radioterapia clínica, por un periodo no menor de un año, en un centro nacional o extranjero con competencia en la materia, bajo la supervisión de un Físico Médico calificado.

y. **Médico responsable:** Profesional de la Medicina con especialización en Radioterapia y probados conocimientos teóricos y prácticos en braquiterapia.

z. **Técnico en Radioterapia:** Bachiller en ciencias que haya aprobado un curso especial de Técnico en Radioterapia, con una duración mínima de un año.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 5 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 5: El cálculo del blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico o un profesional especializado en Protección o Salud Radiológica, que sea idóneo.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 71 del Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado por la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 71: Durante la jornada laboral, los servicios de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria contarán con un recurso humano idóneo y suficiente, que incluirá a los siguientes profesionales:

1. Médicos
2. Físicos Médicos
3. Dosimetristas
4. Técnicos en Radioterapia.

Parágrafo 1: Durante toda la jornada de atención de pacientes debe contarse con la presencia efectiva de, por lo menos, un Médico y un Físico Médico idóneos.

Parágrafo 2: Hasta que se cuente con los Físicos Médicos idóneos, se permitirá la contratación temporal de profesionales en Física, bajo la supervisión de un Físico Médico con especialización en Radioterapia.

Artículo Cuarto: Se adiciona el artículo 71-a al Reglamento para la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria, aprobado mediante la Resolución 04 de 2000, así:

Artículo 71-a: El Consejo Técnico de Salud otorgará la idoneidad a los Físicos Médicos, Dosimetristas y técnicos en Radioterapia, así como establecerá los requisitos para su otorgamiento.

Artículo Quinto: Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION N° 310
(De 7 de mayo de 2003)

Que modifica y adiciona artículos de la Resolución 06 de 1999, Del reglamento para la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en el sistema de salud existen instituciones especializadas, orientadas a procurar y brindar tratamiento médico a pacientes que lo requieran, mediante la utilización de equipos de radiaciones ionizantes.

Que por los riesgos que para la salud de las personas expuestas a las radiaciones ionizantes implica la utilización del equipo antes mencionado, es imprescindible contar con personal idóneo en el manejo de éstos.